



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Braillard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Vallejos Alfredo**

Ministro de Seguridad

**Sr. Osvaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Sr. Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Ing. Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**Dra. Jessica Natalia Romero**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

**Decreto Nº 1212**

Corrientes, 10 de junio de 2025

**Visto:**

Los artículos 148, 156 y 162, inciso 5; de la Constitución de la Provincia de Corrientes, los artículos 53 y 54 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001, y

**Considerando:**

Que el 10 de diciembre de 2025 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que por el artículo 162, inciso 5, de la misma Constitución Provincial prescribe que corresponde al Poder Ejecutivo convocar a elecciones populares; y la

convocatoria a elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, de conformidad con el artículo 156 de dicho texto constitucional, debe efectuarse entre los seis (6) y tres (3) meses, y la elección debe realizarse entre los cuatro (4) y dos (2) meses, en ambos casos antes de la conclusión del mandato del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio.

Que si bien en lo referido al plazo y el tiempo en que debe efectuarse la convocatoria prevalece lo preceptuado por la cláusula operativa del artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en lo relativo a la forma de la misma, el artículo 54 del Código Electoral Provincial, Decreto Ley N° 135/2001, establece que la convocatoria deberá expresar fecha de la elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por los que puede votar el elector e indicación del sistema electoral aplicable.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en la Constitución provincial: Parte Segunda - Título Primero- Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Sección Segunda - Poder Ejecutivo -Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto en lo que resultare aplicable, por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE** para el día 31 de agosto de 2025 a comicios en todo el territorio provincial, para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes, que sucederán a los que finalizan sus mandatos el 10 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que los comicios se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Parte Segunda -Título Primero- Régimen Electoral -Capítulos I, II y III, y Sección Segunda - Poder Ejecutivo - Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto N° 1056**

Corrientes, 26 de mayo de 2025

**Visto:**

La finalización de mandatos en las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia, el 10 de diciembre de 2025, y

**Considerando:**

Que la Cámara de Diputados está constituida por treinta (30) miembros y la Cámara de Senadores por quince (15) miembros.

Que el artículo 86 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que la Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos (2) años, y el artículo 94 que el Senado se renueva por terceras partes cada dos (2) años.

Que el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones populares de acuerdo con en el Régimen Electoral consagrado en la Constitución provincial, artículos 69 a 81, y de conformidad con las previsiones del artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001.

Que conforme los artículos 53 y 54 del Decreto Ley N° 135/2001, la convocatoria a elecciones será hecha por el Poder Ejecutivo, noventa (90) días antes de la fecha de la

elección al menos, de anticipación, y expresará: 1) Fecha de elección; 2) distrito electoral; 3) clase y número de cargos a elegir; 4) número de candidatos por los que puede votar el elector, y 5) indicación del sistema electoral aplicable.

Que el 10 de diciembre de 2025 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias, en lo pertinente.

Que la convocatoria a elecciones de legisladores provinciales se realiza de acuerdo el plazo establecido por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias.

Que la convocatoria a elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162; incisos 1º, 2º y 5º; de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE** para el día 31 de agosto de 2025 a comicios en todo el territorio de la Provincia para la elección de senadores y diputados provinciales,

quienes reemplazarán a los que finalizan sus mandatos el 10 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que se elegirán cinco (5) senadores provinciales titulares y tres (3) suplentes, y quince (15) diputados provinciales titulares y ocho (8) suplentes, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001, y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que los comicios se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Parte Segunda - Título Primero – Régimen Electoral – Capítulos I, II y III, y Título Segundo, Sección Primera, Capítulos I, II y III, y lo dispuesto por el Decreto Ley N° 135/2001, y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE** que la convocatoria para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes se efectuará dentro del plazo establecido por el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes mediante el dictado del pertinente Decreto, para el 31 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO 5º: REMÍTASE** copia a la Honorable Legislatura.

**ARTÍCULO 6º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**